



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

04 SEP 2024

Resolución Directoral Regional Nº 0275

Visto, la H-E.Nº 1662-2024-AD.RR.HH, Proveído Nº 4458-2024-GRP-DREP-OADM, la Opinión Legal Nº 437-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, OF.Nº 317-2024-GRP-DREP-OADM-ADM-RR.HH, H-E.Nº 2223-2024-AD.RR.HH, HRC.Nº 25640-2024 y demás documentos que se adjuntan en un total de 16 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente que se indica en el visto de la presente resolución, el administrado don **MIGUEL LAMADRID GALLO**, solicita el reconocimiento de la Bonificación Adicional del 5% por Desempeño al Cargo y Presentación de Documentos de Gestión; al respecto cabe precisar lo siguiente:

Que, según la Ley Nº 24029 LEY DEL PROFESORADO Texto actualizado con las modificatorias introducidas por la Ley Nº 25212, en el primer párrafo del Artículo 48º: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y al personal directivo percibe además una Bonificación Adicional por el Desempeño de Cargo y por Presentación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, asimismo en el Artículo 210º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-90-ED regulaba lo siguiente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total". Posteriormente, la LEY Nº 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre del 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la LEY Nº 24029 y su modificatoria LEY Nº 25212;

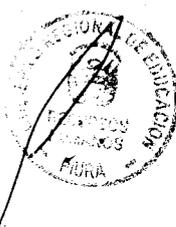
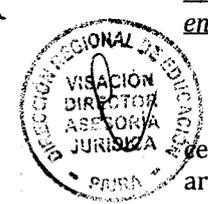
Que, es preciso mencionar que con fecha 16 de junio del 2022, fue promulgada en el diario "El Peruano" la LEY Nº 31495 "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", la cual establece lo siguiente:

Artículo 1º. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Artículo 2º. Pago de bonificación.

Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total. La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Artículo 3º. Periodo de aplicación.

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

Que, sumado a lo antes mencionado, se debe tener en cuenta que el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", disposición vigente de conformidad con la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1440, señala que: "Las escalas Remunerativas y beneficios de toda índole, así como los ajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad";

Que, de igual manera, es necesario indicar que desde el año 2006 hasta la actualidad, las leyes del Presupuesto para el Sector Público, estipulan limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local), siendo que actualmente el artículo 6º de la Ley Nº 31638 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023" prescribe "Prohíbese a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de las remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, en ese sentido, toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gastos sin el financiamiento correspondiente, dado que todo acto administrativo, acto de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, ello en virtud del principio de provisión del Sector Público

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal Nº 437-2024-GRP-DREP- OAJ, **DECLARANDO INFUNDADO** lo petitionado por el administrado don **MIGUEL LAMADRID GALLO** por el periodo 2007 al 2012 en el cargo personal directivo, sobre el reconocimiento de la Bonificación Adicional por el Desempeño de Cargo y por Presentación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total; habiéndose revisado los documentos obrantes en autos; se tiene que estos no adjuntan una serie de resoluciones directorales regionales, que sustenten su petición conforme a ley;

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

010275

Estando a lo actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica según Opinión Legal N°
437-2024 -GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ.

De conformidad con la Ley N° 24029; Ley N° 25212, DS.N° 019-90-ED; Ley N°
29944; Ley N° 31495; Ley N° 28044; DS. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado (TUO) de
la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 28411 – Ley General del
Sistema Nacional de Presupuesto, DL.N° 1440; Ley 31638 – Ley de Presupuesto del Sector
Público para el año Fiscal 2023; Ley 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el
año Fiscal 2024 y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional
N° 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO lo peticionado por don
MIGUEL LAMADRID GALLO con DNI.N° 02730085 por el periodo 2007 al 2012 en el cargo de
Personal Directivo, sobre el reconocimiento de la Bonificación Adicional del 5% por el
Desempeño de Cargo y por Presentación de Documentos de Gestión y en concordancia con la
Opinión Legal N° 437-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, emitida por la Oficina de Asesoría
Jurídica de la Dirección Regional de Educación Piura y por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral
Regional, en la forma y modo que señala la Ley, al interesado don **MIGUEL LAMADRID GALLO**
en calle Lima N° 243 - Piura.

Regístrese y Comuníquese



DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION PIURA
Dirección Regional de Educación Piura



WCHGR/DREP.
IIRP/DOADM.
FATG/AD.RR.HH.
GRCS.-